



SUNAT

Resolución de Intendencia

N° 024-024-0006671

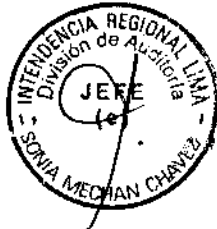
Lima, 15 de Junio de 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), ONP (5310) efectuado al contribuyente ASOCIACION SOLIDARIA PROGRESO BIENESTAR Y EMPLEO PROBIEM - RUC 20511721831 y con domicilio fiscal en CAL. ANDROMEDA NRO. 336 URB. MATELLINI – Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima.



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;



Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará a ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.



Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;



Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 077-2009-SUNAT/210306, cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 - Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente ASOCIACION SOLIDARIA PROGRESO BIENESTAR Y EMPLEO PROBIEM RUC 20511721831 Según Resultado de los Requerimiento(s) N°0222090000497, N° 0222090000498 y Anexos N° 01 de fecha 15/02/2009 y N° 0222090001044, N° 0222090001045 y Anexos N° 01 de fecha 07/04/2009, no acredita

documentaria y fehacientemente contar con trabajadores a su cargo con vinculación laboral; asimismo, no acredita realizar actividad económica alguna.

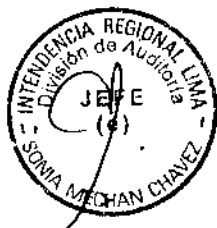
Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008, Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006 y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

- a) Registro de Entidades Empleadoras al contribuyente ASOCIACION SOLIDARIA PROGRESO BIENESTAR Y EMPLEO PROBIEM con RUC: 20511721831 responsable de las Aportaciones a la Seguridad Social; del período comprendido de enero 2007 a septiembre 2008.
- b) Registro de Asegurados Titulares ante ESSALUD a las siguientes personas:

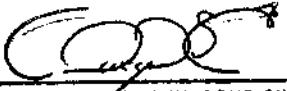
Datos de los Asegurados Titulares a dar de baja					Periodo a dar de baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
N° Orden	DNI	Paterno	Materno			
1	06786181	Arciniega	Vivanco	Javier Eduardo	2007-01	2008-09
2	09870257	Arrieta	Rodríguez	Abel Ángel	2008-06	2008-09
3	07766460	Arteaga	Donayre	William Alberto	2007-01	2008-09
4	07814051	Avila	Paulette	Diana Magdalena	2008-02	2008-09
5	07795591	Avila	Paulette	Nelly	2008-07	2008-09
6	10274128	Avila		Vasco	2008-07	2008-09
7	07773490	Becerra	Winkelmann	Jesús Fernando Daniel	2007-01	2008-09
8	06217060	Calle	Franco	Luz Elena María	2008-07	2008-09
9	10471008	Castagnola	Freyre	Tito Rómulo	2007-07	2008-09
10	07220997	Córdova	Cayo	Mariana Patricia	2007-07	2008-09
11	08771018	Córdova	Freyre	Eliana Hortencia	2007-01	2008-09
12	08236195	Coronado	Verástegui	Jaime Enrique	2007-01	2008-09
13	07535179	Cuadros	Falla	Julia Ivonne	2007-08	2008-04
14	09271373	Díaz	Luzuriaga	Javier Homero	2007-08	2008-09
15	10278966	Espinoza	Dueñas	Blanca Marianela	2007-12	2008-07
16	40674833	Estacio	Salazar	Presvitero	2007-01	2008-05
17	08190694	Freyre	Cevasco	Silvia Cristina Luisa Lidia	2007-08	2008-09
18	40220519	Gonzáles	Sánchez	Kristy Milagros	2007-01	2008-09
19	18097928	Huertas	Caballero	Santos León	2008-08	2008-09
20	10705781	Infantas	Peralta	Fanny	2007-01	2008-09
21	18217367	Infantes	Luna Victoria	Erick Yoseth Noe	2007-08	2008-09
22	41340657	Ley	Berenz	Andrea Vanessa	2007-09	2008-05



23	06670599	Ley	Elías	Javier Eduardo	2008-02	2008-03
24	08261942	Ley	Elías	Emilio Eliberto	2007-01	2008-09
25	09819385	Linares	De Manchego	Mirian Pilar	2007-05	2008-09
26	07544674	Mariano	Hernández de Ruiz	Gladys Eugenia	2007-02	2008-09
27	07850082	Muñoz	Rodríguez	Juan Francisco	2007-01	2008-09
28	08103222	Pacheco	Castañeda	Rubén	2007-10	2008-09
29	07907437	Palacios	Vildoso	Jorge Luis	2007-08	2008-09
30	43770434	Pastor	Leyva	Edwin	2008-01	2008-09
31	06303463	Pinna	Avila	Diana Beatriz	2007-01	2008-09
32	10328770	Rodríguez	Zamora	Marco Antonio	2007-04	2008-09
33	44218019	Rondinel	Hurtado	Claudia Eva	2008-07	2008-09
34	07590902	Ruiz	Silva	Wilder Augusto	2007-01	2007-02
35	10841654	Salazar	Roncagliolo	Carlota María Jesús	2007-02	2008-09
36	09339445	Scotto	Zumaeta	Viviana Graciela	2007-09	2008-09
37	08157088	Senepo	Gonzáles	Salomón	2007-07	2008-09
38	08833356	Sulopulos	Valdivia	Arturo Ricardo Praxiteles	2007-06	2007-11
39	40720590	Tapayuri	Olivera	Lucy Janeth	2007-11	2008-09
40	07821766	Valera	Alvarez	Alicia Yolanda	2007-01	2008-09
41	10327985	Vásquez	Verástegui	Beatriz Julia	2007-05	2008-09
42	07024638	Vera	Núñez	María Luisa	2007-01	2008-09
43	25707104	Villegas	Hummel	Juan Carlos	2007-11	2008-09
44	07604742	Vitón	Guevara	Lido Esteban	2008-01	2008-09
45	40226768	Vizcardo	Trinidad	Edwin Gino	2007-01	2007-03
46	09802141	Zegarra	García	Marco Aurelio	2007-02	2008-03



Regístrese, Notifíquese¹ y Comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.


FELIPE EDUARDO IANNAZONE SILVA
 Intendente Regional
 INTENDENCIA REGIONAL LIMA

¹ Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

INFORME N° 077 -2009-SUNAT/210306

CONTRIBUYENTE : ASOCIACION SOLIDARIA PROGRESO BIENESTAR Y EMPLEO PROBIEM
 R.U.C. : 20511721831
 DOMICILIO FISCAL : CAL. ANDROMEDA NRO. 306 URB. MATELLINI CHORRILLOS
 ORDEN FISCALIZACIÓN : 080023246772 y 080023246773
 PERIODO A FISCALIZAR : Enero 2007 hasta Septiembre 2008
 FECHA : 15/06/2009

I. ANTECEDENTES

Con fecha 11/11/2008 se da inicio a la fiscalización de los tributos laborales: Essalud (5210) y O.N.P. (5310), por los períodos de enero 2007 hasta setiembre 2008 al contribuyente de la referencia, en cuyo proceso se notificó las Cartas de Presentación N°(s) 080023246772 y 080023246773 y los Requerimiento(s) N° 0221080002117, N° 0221080002118

De la revisión en el sistema de SUNAT se tiene que por los períodos materia de fiscalización, el contribuyente ha presentado los siguientes formularios PDT - Remuneraciones Formulario 0600 y 0601 como sigue:

ESSALUD:

Período	N° de Form.	N° de Orden	Fecha Presentación	N° de Trab.	Base Imponible S/.	Aportación declarada S/.	Aportación Pagada (**) S/.
200701	600	57986205	20/02/2007	15	8,750.00	788	788
200702	600	57101008	07/03/2007	18	10,500.00	945	945
200703	600	4953639	13/04/2007	17	9,917.00	893	893
200704	600	57107059	14/05/2007	17	9,917.00	893	893
200705	600	57110039	13/06/2007	19	11,083.00	998	998
200706	600	57107114	12/07/2007	20	11,667.00	1,050.00	1,050.00
200707	600	54768275	16/08/2007	22	12,833.00	1,155.00	1,155.00
200708	600	58475658	17/09/2007	27	15,750.00	1,418.00	1,418.00
200709	600	57107210	19/10/2007	29	16,917.00	1,523.00	1,523.00
200710	600	57101375	22/11/2007	30	18,550.00	1,670.00	1,670.00
200711	600	57101391	18/12/2007	32	19,787.00	1,781.00	1,781.00
200712	600	57101402	08/01/2008	32	19,787.00	1,781.00	1,781.00
200801	601	57095002	11/02/2008	34	5,288.00	1,683.00	1,683.00
200802	601	57110032	12/03/2008	35	5,375.00	1,733.00	1,733.00
200803	601	57095072	11/04/2008	34	5,288.00	1,683.00	1,683.00
200804	601	00348398 (*)	04/06/2008	33	5,200.00	1,634.00	1,634.00
200805	601	57106124	17/06/2008	31	5,025.00	1,535.00	1,535.00
200806	601	57110155	16/07/2008	30	4,938.00	1,485.00	1,485.00
200807	601	57369147	19/08/2008	36	5,925.00	1,782.00	1,782.00
200808	601	57106196	16/09/2008	36	5,925.00	1,782.00	1,782.00
200809	601	57369238	21/10/2008	36	5,925.00	1,782.00	1,782.00



(*) Por el mes de abril 2008 se considera la rectificatoria (La declaración original presentó el 15/05/08 con Orden N° 75979477)

(**) El pago por el mes de enero 2007 lo efectuó en la declaración original, y por los meses de febrero 2007 a setiembre 2008 pagó en boletas de pago Form. 1662 incluido intereses

II. ANÁLISIS

De la documentación exhibida por el contribuyente solicitado con Requerimientos N°(s) N° 0221080002117, N° 0221080002118, se establece que la Asociación Solidaria Progreso Bienestar y Empleo PROBIEM informa ser empleador y registra como trabajadores a las personas que están declaradas en el PDT 0600 y 0601 del período de enero 2007 a setiembre 2008 como se indica en el cuadro N° 01 según se detalla:

Cuadro N° 01

Datos de los Asegurados Titulares declarados como trabajadores					Período declarado	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
N° Orden	DNI	Paterno	Materno			
1	6786181	Arciniega	Vivanco	Javier Eduardo	2007-01	2008-09
2	9870257	Arrieta	Rodríguez	Abel Angel	2008-06	2008-09
3	7766460	Arteaga	Donayre	William Alberto	2007-01	2008-09
4	7814051	Avila	Paulette	Diana Magdalena	2008-02	2008-09
5	7795591	Avila	Paulette	Nelly	2008-07	2008-09
6	10274128	Avila		Vasco	2008-07	2008-09
7	7773490	Becerra	Winkelmann	Jesús Fernando Daniel	2007-01	2008-09
8	6217060	Calle	Franco	Luz Elena Maria	2008-07	2008-09
9	10471008	Castagnola	Freyre	Tito Rómulo	2007-07	2008-09
10	7220997	Córdova	Cayo	Mariana Patricia	2007-07	2008-09
11	8771018	Córdova	Freyre	Eliana Hortencia	2007-01	2008-09
12	8236195	Coronado	Verástegui	Jaime Enrique	2007-01	2008-09
13	7535179	Cuadros	Falla	Julia Ivonne	2007-08	2008-04
14	9271373	Díaz	Luzuriaga	Javier Homero	2007-08	2008-09
15	10278966	Espinoza	Dueñas	Blanca Marianela	2007-12	2008-07
16	40674833	Estacio	Salazar	Presvitero	2007-01	2008-05
17	8190694	Freyre	Cevasco	Silvia Cristina Luisa Lidia	2007-08	2008-09
18	40220519	Gonzáles	Sánchez	Kristy Milagros	2007-01	2008-09
19	18097928	Huertas	Caballero	Santos León	2008-08	2008-09
20	10705781	Infantas	Peralta	Fanny	2007-01	2008-09
21	18217367	Infantes	Luna Victoria	Erick Yoseth Noe	2007-08	2008-09
22	41340657	Ley	Berenz	Andrea Vanessa	2007-09	2008-05
23	6670599	Ley	Elías	Javier Eduardo	2008-02	2008-03
24	8261942	Ley	Elías	Emilio Eliberto	2007-01	2008-09
25	9819385	Linares	De Manchego	Mirian Pilar	2007-05	2008-09
26	7544674	Mariano	Hernández de Ruiz	Gladys Eugenia	2007-02	2008-09
27	7850082	Muñoz	Rodríguez	Juan Francisco	2007-01	2008-09
28	8103222	Pacheco	Castañeda	Rubén	2007-10	2008-09
29	7907437	Palacios	Vildoso	Jorge Luis	2007-08	2008-09
30	43770434	Pastor	Leyva	Edwin	2008-01	2008-09
31	6303463	Pinna	Avila	Diana Beatriz	2007-01	2008-09
32	10328770	Rodríguez	Zamora	Marco Antonio	2007-04	2008-09
33	44218019	Rondinel	Hurtado	Claudia Eva	2008-07	2008-09
34	7590902	Ruiz	Silva	Wilder Augusto	2007-01	2007-02



6

35	10841654	Salazar	Roncagliolo	Carlota María Jesús	2007-02	2008-09
36	9339445	Scotto	Zumaeta	Viviana Graciela	2007-09	2008-09
37	8157088	Senepo	Gonzáles	Salomón	2007-07	2008-09
38	8833356	Sulopulos	Valdivia	Arturo Ricardo Praxiteles	2007-06	2007-11
39	40720590	Tapayuri	Olivera	Lucy Janeth	2007-11	2008-09
40	7821766	Valera	Alvarez	Alicia Yolanda	2007-01	2008-09
41	10327985	Vásquez	Verástegui	Beatriz Julia	2007-05	2008-09
42	7024638	Vera	Núñez	María Luisa	2007-01	2008-09
43	25707104	Villegas	Hummel	Juan Carlos	2007-11	2008-09
44	7604742	Vitón	Guevara	Lido Esteban	2008-01	2008-09
45	40226768	Vizcardo	Trinidad	Edwin Gino	2007-01	2007-03
46	9802141	Zegarra	García	Marco Aurelio	2007-02	2008-03

De la documentación solicitada con los requerimientos mencionados, el contribuyente proporciona: escritura de constitución, libro de actas, contratos de trabajo, formatos de solicitud de incorporación de afiliados, entre otros; observándose que el contribuyente se constituyó como una asociación sin fines de lucro, presentando como su objeto de creación alcanzar diversos objetivos descritos en su acuerdo de actas tales como:

- Promover nuevas formas y fuentes de empleo en sus diversas modalidades;
- Promover los valores de solidaridad y amor al prójimo propiciando el desarrollo social y económico sostenido;
- Promocionar, propiciar y apoyar el desarrollo integral de las personas mediante actividades que logren asegurar su salud y bienestar futuro; entre otros.

Además, en los contratos de trabajo exhibidos señala:

/.../

1. El empleador es una asociación sin fines de lucro, cuyo objeto social es apoyar a sus afiliados funcionales en su desarrollo laboral y personal, proporcionándoles el derecho de incluirlos en su planilla mensual laboral, con los consiguientes beneficios correspondientes a su seguridad social integral.

- 2.- Por el presente contrato El Trabajador se obliga a prestar sus servicios a El Empleador en forma virtual u on line, utilizando el Internet y el correo virtual grupal de la asociación, desde cualquier computadora ubicada en cualquier lugar fuera del local de PROBIEM, realizando las actividades que se les soliciten, dando ideas, opinando sobre proyectos, desarrollo de empresas y propuestas, resolviendo encuestas, etc., así como atendiendo a cualquier directiva que emane de sus coordinadores o superiores.

/.../

En razón a los objetivos descritos y las condiciones que establece en los contratos de trabajo, la administración tributaria en el programa fiscalizado; le corresponde verificar la existencia de vínculo laboral con las personas que están en las declaraciones pago de remuneraciones del cuadro N° 01.

Además se tiene conocimiento de un aviso publicitario, publicado en el diario el Comercio con fecha 21 de setiembre 2008 en la sección de clasificados (f91) en el rubro Salud Belleza - 421 con el Título SEGURO SOCIAL la cual Dice **"Necesitas Essalud AFP/ONP? podemos incorporar 5/pers. nuestras planillas desde S/. 110/mes www.probiemperu.org T 99916-1275"**



En relación a este anuncio publicitario, se puede observar que el aviso no hace referencia a un trabajo a efectuar; si no de lo contrario invoca a los beneficios sociales que conlleva a ser trabajador de una entidad o empresa.

El apoderado del contribuyente señor Jesús Fernando Becerra Winkelmann con DNI N° 07773490, en el proceso de fiscalización señala; que la única actividad que ha realizado la citada Asociación, es de solicitar diversa información (cuestionarios/encuestas) a sus asociados a través del Internet, hecho que les ha permitido a dichas personas señaladas en el cuadro N° 01, percibir una remuneración, obteniendo de manera adicional beneficios de Seguros Social, ONP y AFP. Es de precisar que, todas las personas que figuran en el cuadro antes referido son a su vez trabajadores y asociados del contribuyente fiscalizado.

Durante el proceso de fiscalización la Administración Tributaria, en base a su facultades establecidas en el TUO del Código Tributario, realizó toma de manifestaciones a trece 13 personas vinculadas a las Asociación; de las cuales doce (12) corresponden a una muestra de las personas que están en los PDT remuneraciones de la Asociación como trabajadores y una (1) persona es la que figura en la pagina web (www.probiemperu.org) de la Asociación como promotora.

Las doce personas citadas y registradas en el PDT remuneraciones de la Asociación Solidaria Progreso Bienestar y Empleo PROBIEM son:

- ✓ Arciniega Vivanco Javier Eduardo con RUC N° 10067861812
- ✓ Avila Paulette Diana Magdalena con RUC N° 10078140513
- ✓ Avila Vasco con RUC N° 10102741281
- ✓ Becerra Winkelmann Jesús Fernando Daniel con RUC N° 10077734908
- ✓ Cuadros Falla Julia con RUC N° 10075351793
- ✓ Díaz Luzuriaga Javier Homero con RUC N° 10092713739
- ✓ Mariano Hernández de Ruiz Gladys Eugenia con RUC N° 10075446743
- ✓ Pacheco Castañeda Rubén con RUC N° 10081032225
- ✓ Pastor Leyva Edwin con RUC N° 10437704347
- ✓ Scotto Zumaeta Viviana Graciela con RUC N° 10093394459
- ✓ Vitón Guevara Lido Esteban con RUC N° 10076047427
- ✓ Zegarra García Marco Aurelio con RUC N° 10098021413

La persona que figura en la pagina web de la Asociación como promotora es:

- ✓ Olmedo Castillo Bertha Denisse con RUC 10434277561, quien no está en los PDT remuneraciones, manifestando que fue contratada como promotora laborando solo un mes y medio, cuya labor era buscar a conocidos o llamar a diversas personas que pudieran estar o no trabajando, pero que no estaban en planilla de ninguna empresa y se les ofrecía la posibilidad de formar parte de la planilla de la Asociación obteniendo lo beneficios de salud, ONP o AFP.

De las manifestaciones efectuadas a las doce personas, en relación al trabajo que desempeñan en la Asociación y están en los PDT remuneraciones; diez (10) personas manifestaron responder cuestionarios/encuestas, indicando que no cuentan con la información de los correos electrónicos las cuales se les envió y respondió, debido a que lo han borrado. Una (01) de las personas, la señora Scotto Zumaeta Viviana Graciela, manifestó que su trabajo era solo de asesoramiento en la redacción de los cuestionarios/encuestas, la cual es contradictorio ya que el apoderado señor Becerra Winkelmann Jesús Fernando Daniel, manifestó que era él quien redactaba los cuestionarios/encuestas y una (01) persona, el señor Pastor Leyva Edwin, manifestó no conocer a la Asociación, precisando que la junta de propietarios del edificio donde labora



7

en calidad de seguridad, le ofrecieron tener acceso al seguro social, para lo cual la persona que le realizó específicamente este ofrecimiento, fue el señor Rafael Pinna (presidente de la Asociación según la ficha RUC), a quién le entregó fotocopia de DNI así como los datos de la dirección de su casa. Posteriormente señaló que se entrevistó con el señor Fernando Becerra, en relación a dicha conversación precisó lo siguiente *".../ el mismo Sr. Fernando Becerra me manifestó, que si bien es cierto que no trabajo en la empresa, ya estoy asegurado y que si me preguntaran, tendrían que decir que me envían cuestionarios y los respondo por internet /.../."*

En consideración a los hechos antes descritos, es de señalar que la norma laboral: Texto Único Ordenado del D. Leg N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR; establece que son elementos esenciales de la relación laboral: la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación, según se indica:

Artículo 5° Los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural /.../

Artículo 6° "Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sean la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. .../Las sumas de dinero que se entregan al trabajador directamente al trabajador en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa /.../"

Artículo 9° Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador /.../

En consideración a los hechos y la normatividad antes descrita, la Administración Tributaria emitió los requerimientos N°(s) N° 0222090000497, N° 0222090000498, N° 0222090001044 y N° 0222090001045 a efectos de verificar, la documentación que sustente la existencia de vínculo laboral entre el contribuyente y las personas consignadas en el PDT remuneraciones antes señalado. Producto de la documentación exhibida y proporcionado por el contribuyente en dichos requerimientos y en concordancia con la información obtenida de las comparecencias antes referidas, se obtuvieron los siguientes resultados:

A.- En relación a la prestación de servicios:

De la documentación exhibida, como son los contratos de trabajo a tiempo parcial, entre otros, la labor que indica que realizan los trabajadores es en forma virtual u on-line; el contribuyente no sustentó ni ha proporcionando información ni documentación que acredite la labor realizada por cada una de las personas que están declaradas en el PDT remuneraciones, no exhibiendo documentos fehacientes que acrediten la información enviada y recibida de los asociados/trabajadores en forma virtual u on-line. Asimismo indicó que de la información recibida de los asociados/trabajadores no se logró ninguna utilidad ni sirvió para el logro de los objetivos de la Asociación.

Al respecto, de la toma de manifestaciones indicadas líneas arriba, la mayor parte indicaron que les enviaron y respondieron encuestas/cuestionarios a través de correo electrónico, precisando que no tenían la documentación que sustente su afirmación.



Adicionalmente el señor Pastor Leiva Edwin manifestó que nunca ha prestado servicios para la Asociación Solidaria Progreso Bienestar y Empleo PROBIEM. Por otro lado, durante las manifestaciones a la pregunta de la utilidad de la información enviada, la gran mayoría manifestaron que no le es de utilidad.

En consideración a los resultados obtenidos de las manifestaciones referidas, es de señalar que existe muchas contradicciones de parte de los asociados/trabajadores que se les citó, en relación al número de encuestas/cuestionarios enviados y respondidos. El señor Becerra Winkelmann Jesús Fernando Daniel, en la manifestación del día 05/12/2008, indicó que se envían encuestas/cuestionarios mínimo una vez al mes, los cuales tienen que ser respondidos en el menor plazo posible. De ello se desprende que de acuerdo a la fecha de ingreso a la asociación, los trabajadores deberían responder un cuestionario mensual.

A las personas a quienes se les efectuó manifestación, respecto a la pregunta del número de cuestionarios recibidos y respondidos; estos indicaron:

- ✓ Señor Arciniega Vivanco Javier Eduardo, indicó que respondió un cuestionario cada 15 días.
- ✓ Señor Avila Vasco manifestó que respondió un total de 20 a 30 cuestionarios, ingresando en la planilla en julio 2008.
- ✓ Avila Paulette Diana Magdalena manifestó que solo respondió 4 a 5 cuestionarios ingresando en febrero 2008.
- ✓ Señor Vitón Guevara Lido Esteban, manifestó que solo respondió 3 cuestionarios ingresando a planilla en enero 2008.
- ✓ Señor Pacheco Castañeda Rubén manifestó solo tres a cuatro cuestionarios ingresando en planilla en octubre 2007.
- ✓ Señora Cuadros Falla Julia y señor Díaz Luzuriaga Javier Homero, manifestaron no recordar cuantos cuestionarios les remitieron.
- ✓ Señor Zegarra García Marco Aurelio, manifestó 3 a 4 cuestionarios por mes, ingresando en febrero 2007.
- ✓ Señor Pastor Leyva Edwin, manifestó que nunca recibió encuestas desde la fecha que le pusieron en planilla (enero 2008); indicando que recién a partir de octubre 2008 les llegan correos sobre temas de cuestionarios (fecha en que se inicia la fiscalización).

De otro lado, de acuerdo al ítem 3 del Contrato de trabajo a tiempo parcial, se señala que la Jornada de Trabajo Semanal del Trabajador será de hasta tres horas, durante las cuales deberán responder cuestionarios/encuestas enviados, según lo manifestado por el contribuyente; hecho que no se ha podido confirmar por cuanto el contribuyente no evidencia que estos hayan sido remitidos. Además las personas a quienes se les efectuó manifestación, señalaron haber recibido y respondido cuestionarios/encuestas, observándose en sus respuestas que no se encuentra uniformidad, respecto al número de cuestionarios/encuestas recibidos y respondidos, tampoco precisaron el beneficio que obtenían de ellas; señalando de manera adicional que no cuentan con la documentación que demuestre que, en su oportunidad, recibieron y respondieron las encuestas materia de evaluación.

Por lo expuesto, sobre este elemento de relación laboral "prestación de servicios", la norma laboral (Artículo 5° del TUO del D. Leg N° 728 , Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR), establece que los servicios son prestados en forma personal y directa solo por el trabajador, entendiéndose que se cumple con este elemento cuando exista labor a realizar. En el caso particular el contribuyente indica que los trabajadores se obligan a prestar sus servicios en forma virtual u on-line, utilizando el Internet y correo virtual la



cual no ha sido sustentado ni acreditado, con documentación fehaciente, tales como los correos que evidencien que dichos cuestionarios/encuestas fueron remitidos y respondidos vía correo electrónico en su oportunidad, durante el periodo fiscalizado; alegando que se habían eliminado del correo. Adicionalmente tampoco quedó demostrada la utilización que hacían los trabajadores de la información que se indica, contenían las encuestas. De igual manera a través de las manifestaciones que se efectuaron a las personas citadas asociados/trabajadores, tampoco se acreditó que dichas personas prestaran algún servicio a la Asociación ya que no cuentan con documentación que así lo acredite y en algunos casos porque afirmaron que, nunca realizaron ni recibieron las encuestas a que hace referencia en los contratos, ni dieron ideas, ni presentaron proyectos, entre otros.

B.- En relación a la remuneración:

De los contratos a tiempo parcial exhibidos esta establece que *"el Empleador se obliga a pagar una remuneración mensual de S/. 75.00 soles más dos bonificaciones por fiestas patrias y navidad, las mismas que serán prorrateadas entre los doce meses del año, lo que implica que la remuneración mensual prorrateada será de S/. 87.50"*. De la información contable exhibida, se observa que los trabajadores declarados, estos a la vez son asociados, quienes pagaron por concepto de Membresía S/. 180.00, según las Boletas de Venta exhibidas. Dichos pagos lo realizaban por lo general con depósito en la cuenta de la Asociación, sin embargo se observó que en los estado de cuenta proporcionados se observa que la mayoría efectúa abonos depositando S/. 105.00 ó S/. 110.00, monto inferior al pago de membresía y que el promedio del neto a pagar oscila entre los S/. 76.27; S/. 76.65 y S/. 76.41 según las boletas de remuneraciones exhibidas.

Se le solicitó al contribuyente mediante los requerimiento N° 0222090000497 y N° 0222090000498, que presente por escrito, la identificación de los depósitos abonados a la cuenta de la Asociación, señalando el nombre y apellido de la persona que efectuó el depósito, así como el número de comprobante de pago (boleta de venta) y monto, que emitió por dicho abono; proporcionándole un diskette y hojas impresas; no proporcionando información requerida.

Además se debe indicar que las personas a quienes se les citó para rendir manifestación, a fin de conocer sobre la remuneración que perciben, la gran mayoría manifestaron que solo depositan la cuota de S/ 105.00 o S/. 110.00, debido a que este importe corresponde, al saldo neto, de las cuotas de asociado ascendente a S/. 180.00 y el sueldo que percibieron aproximadamente S/ 70.00 nuevos soles.

Es de señalar que justamente el importe neto, antes referido es igual al importe que señalan en el aviso publicitario señalado anteriormente; al respecto, toda vez que durante el proceso de fiscalización, se obtuvo información que el señor Becerra Winkelmann Jesús Fernando Daniel fue quién realizó la citada publicación; en ese sentido se le preguntó durante la manifestación, que explique el por qué del monto publicado de S/110.00, respondiendo que es básicamente, la diferencia promedio entre el aporte del asociado menos la remuneración. Lo que evidencia que no se paga remuneración alguna.

Por lo tanto, se evidencia que la Asociación no ha pagado sueldos a los "asociados/trabajadores", sino, por el contrario, eran los asociados quienes cumplían con realizar sus aportaciones de membresía, pero sólo el neto de lo que supuestamente correspondía a su remuneración, más aún si el asociado no efectuaba el pago de la membresía se le retiraba de la planilla según manifestó el apoderado señor Fernando Becerra; es decir que sí el asociado/trabajador no podía



pagar su propia remuneración lo sancionaban sacándolo de la planilla, hecho no vinculado a una relación laboral. El señor Pastor Leiva Edwin, manifestó que nunca percibió alguna retribución de la Asociación al no ser trabajador.

Por lo expuesto, sobre este elemento de relación laboral "remuneración", la norma laboral (Artículo 6° del TUO del D. Leg N° 728 , Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR), establece que es lo integro que el trabajador recibe y sea de su libre disposición; en el caso particular debemos de precisar que los trabajadores declarados en el PDT 600 y 601 Remuneraciones, nunca percibieron remuneración alguna, queriendo aparentar la existencia de ésta a través de un incremento en el importe de membresía, pues se indicaba que ésta ascendía a S/. 180.00 nuevos soles, cuando el importe que realmente se cobraba por este concepto era entre S/. 105.00 a S/. 110.00 nuevos soles, haciendo ver que la diferencia correspondía a la remuneración del trabajador, hecho que implica que el trabajador se pagaba así mismo su remuneración, figura que desnaturaliza la esencia misma de lo que implica una remuneración por trabajo realizado en beneficio de terceros. Por otro lado cabe de precisar que, tal como se indicó anteriormente, en el caso del señor Pastor Leyva Edwin, este afirmó que nunca percibió remuneración alguna del contribuyente fiscalizado.

C.- En relación a la subordinación:

Con fecha 05/12/08 se tomó manifestación al Sr. Becerra Winkelmann Jesús Fernando Daniel con DNI N° 07773490, el mismo que respondió a varias preguntas, en la que respecto al control del mecanismo de envío y reenvío de las encuesta/cuestionario, manifestó que si efectúa un control interno por los cuestionarios respondidos, en un archivo interno de la asociación, no adjuntando documentación alguna que sustente su afirmación. Por otro lado, los asociados/trabajadores, a quienes se les efectuó manifestación, la gran mayoría, indicaron que no existe controles, ni existen lineamientos internos que controlen la labor realizada.

En su manifestación el apoderado señor Fernando Becerra, respecto a la existencia de sanciones al trabajador, indicó que se da por dos motivos:

Primero.- Si es que dejan de realizar su aporte de membresía por mas de un mes a la asociación, se les retira de la misma si no reparan su situación.

Segundo.- Cuando reiteradamente no cumple con los trabajos que se le remite o que no participan directamente interactuando On-Line en bien de la organización.

Por lo expuesto, sobre este elemento de relación laboral subordinación, la norma laboral (Artículo 9° del TUO del D. Leg N° 728 , Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR), establece que el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador; en el caso particular no existe elementos que evidencien subordinación entre las personas detalladas en el cuadro N° 01 del presente informe y la Asociación; teniendo en cuenta que el contribuyente no sustentó haber realizado controles sobre las labores efectuadas y que los "asociados/trabajadores" a quienes se les efectuó manifestaciones, casi todos señalaron que no existía ningún tipo de control respecto a la labor a realizar, asimismo se observó que respecto a las sanciones a los trabajadores, éstos eran sancionados por no realizar sus aportes de membresía a la Asociación, hecho no asociado a una relación laboral.

Por todo lo expuesto y el análisis de las pruebas obtenidas en el proceso de fiscalización, se ha podido determinar que el contribuyente Asociación Solidaria



Progreso Bienestar y Empleo PROBIEM, no es entidad empleadora al no contar con trabajadores ya que en la fiscalización efectuada no demuestra o sustenta con documentos, la existencia de vínculo laboral, respecto a las personas declaradas en el PDT 0600 y 0601 - Remuneraciones del período de enero 2007 a septiembre 2008, al no haber concurrencia de los tres elementos de una relación laboral como prestación de servicios, remuneración y subordinación como se explica en los párrafos anteriores del presente informe.

De acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 26790, se entiende por Entidades Empleadoras solo para efectos de aplicación de la mencionada Ley, "a las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores".

Asimismo conforme al artículo 3° de la mencionada Ley, son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Siendo afiliados regulares, entre otros, los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.

Asimismo, conforme el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, toda prestación de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Por su parte el artículo 3° del Decreto Ley N° 19990 que aprueba el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, señala que "son asegurados obligatorios del Sistema Nacional el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, ente otros, los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualquiera que sea la duración del contrato de trabajo y/o el tiempo de trabajo por días, semana o mes".

III. CONCLUSIONES

El contribuyente no acreditó, ni sustento con documentación y/o información que permita señalar que las personas declaradas en el PDT 0600 y 0601, son asegurados regulares ante ESSALUD.

Por lo antes expuesto, se determina dar de baja de oficio en el:

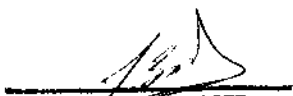
- Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; al contribuyente ASOCIACION SOLIDARIA PROGRESO BIENESTAR Y EMPLEO PROBIEM RUC 20511721831, por los períodos comprendidos desde enero 2007 hasta septiembre 2008.
- Registro de Asegurados Titulares ante ESSALUD a las siguientes personas:

Datos de los Asegurados Titulares a dar de baja					Periodo a dar de baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
N° Orden	DNI	Paterno	Materno			
1	06786181	Arciniega	Vivanco	Javier Eduardo	2007-01	2008-09
2	09870257	Arrieta	Rodríguez	Abel Angel	2008-06	2008-09
3	07766460	Arteaga	Donayre	William Alberto	2007-01	2008-09



4	07814051	Avila	Paulette	Diana Magdalena	2008-02	2008-09
5	07795591	Avila	Paulette	Nelly	2008-07	2008-09
6	10274128	Avila		Vasco	2008-07	2008-09
7	07773490	Becerra	Winkelmann	Jesús Fernando Daniel	2007-01	2008-09
8	06217060	Calle	Franco	Luz Elena Maria	2008-07	2008-09
9	10471008	Castagnola	Freyre	Tito Rómulo	2007-07	2008-09
10	07220997	Córdova	Cayo	Mariana Patricia	2007-07	2008-09
11	08771018	Córdova	Freyre	Eliana Hortencia	2007-01	2008-09
12	08236195	Coronado	Verástegui	Jaime Enrique	2007-01	2008-09
13	07535179	Cuadros	Falla	Julia Ivonne	2007-08	2008-04
14	09271373	Díaz	Luzuriaga	Javier Homero	2007-08	2008-09
15	10278966	Espinoza	Dueñas	Blanca Marianela	2007-12	2008-07
16	40674833	Estacio	Salazar	Presvitero	2007-01	2008-05
17	08190694	Freyre	Cevasco	Silvia Cristina Luisa Lidia	2007-08	2008-09
18	40220519	Gonzáles	Sánchez	Kristy Milagros	2007-01	2008-09
19	18097928	Huertas	Caballero	Santos León	2008-08	2008-09
20	10705781	Infantas	Peralta	Fanny	2007-01	2008-09
21	18217367	Infantes	Luna Victoria	Erick Yoseth Noe	2007-08	2008-09
22	41340657	Ley	Berenz	Andrea Vanessa	2007-09	2008-05
23	06670599	Ley	Elías	Javier Eduardo	2008-02	2008-03
24	08261942	Ley	Elías	Emilio Eliberto	2007-01	2008-09
25	09819385	Linares	De Manchego	Mirian Pilar	2007-05	2008-09
26	07544674	Mariano	Hernández de Ruiz	Gladys Eugenia	2007-02	2008-09
27	07850082	Muñoz	Rodríguez	Juan Francisco	2007-01	2008-09
28	08103222	Pacheco	Castañeda	Rubén	2007-10	2008-09
29	07907437	Palacios	Vildoso	Jorge Luis	2007-08	2008-09
30	43770434	Pastor	Leyva	Edwin	2008-01	2008-09
31	06303463	Pinna	Avila	Diana Beatriz	2007-01	2008-09
32	10328770	Rodríguez	Zamora	Marco Antonio	2007-04	2008-09
33	44218019	Rondinel	Hurtado	Claudia Eva	2008-07	2008-09
34	07590902	Ruiz	Silva	Wilder Augusto	2007-01	2007-02
35	10841654	Salazar	Roncagliolo	Carlota María Jesús	2007-02	2008-09
36	09339445	Scotto	Zumaeta	Viviana Graciela	2007-09	2008-09
37	08157088	Senepo	Gonzáles	Salomón	2007-07	2008-09
38	08833356	Sulopulos	Valdivia	Arturo Ricardo Praxiteles	2007-06	2007-11
39	40720590	Tapayuri	Olivera	Lucy Janeth	2007-11	2008-09
40	07821766	Valera	Alvarez	Alicia Yolanda	2007-01	2008-09
41	10327985	Vásquez	Verástegui	Beatriz Julia	2007-05	2008-09
42	07024638	Vera	Núñez	María Luisa	2007-01	2008-09
43	25707104	Villegas	Hummel	Juan Carlos	2007-11	2008-09
44	07604742	Vitón	Guevara	Lido Esteban	2008-01	2008-09
45	40226768	Vizcardo	Trinidad	Edwin Gino	2007-01	2007-03
46	09802141	Zegarra	García	Marco Aurelio	2007-02	2008-03

Las personas declaradas no registran derechohabientes.


JULIO BRAVO LOPEZ
 Auditor - SUNAT - Reg. N° 6507
 INTENDENCIA REGIONAL LIMA

MGZ/jbl

